Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2018.-

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que corresponde resolver a esta Corte, en los términos del art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, el conflicto suscitado entre el titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 50 y los jueces del Tribunal del Trabajo n° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.

2°) Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, tal como lo señala el señor Procurador Fiscal en el acápite II de su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

3°) Que el contrapunto entre los magistrados tiene origen en la sede ante la cual deben acumularse, para su ulterior tramitación conjunta, los procesos sobre despido y consignación.

4°) Que las cuestiones de competencia entre tribunales de distinta jurisdicción territorial, como ocurre en la especie, deben resolverse por aplicación de las leyes nacionales de procedimiento (Fallos: 312:477; 313:157; 324:2080 y 2489; 326:3549; 327:743 y 6058; 328:3508; 330:803 y 1623; entre muchos otros).

5°) Que el art. 44 de la ley 18.345, sobre organización y procedimiento de la justicia nacional del

trabajo, establece -en lo que aquí concierne señalar- que *"…[l]a acumulación de procesos se pedirá y resolverá en aquel expediente en que primero se hubiere interpuesto la demanda"*. Sobre tal base, se constata que el proceso sobre consignación fue iniciado en sede provincial el 17-10-2014, mientras que el pleito relativo al despido y accidente fue deducido ante la justicia nacional el 22-9-2015.

6°) Que en el citado contexto, corresponde que ambas causas se acumulen y prosigan su trámite ante el tribunal provincial.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las presentes actuaciones el Tribunal del Trabajo n° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 50.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI